



Web: www.cbupla.org
Facebook: [cbupla](https://www.facebook.com/cbupla)
Twitter: [cb_upla](https://twitter.com/cb_upla)
Instagram: [c.b.upla](https://www.instagram.com/c.b.upla)
Youtube: [Club Baloncesto Upla](https://www.youtube.com/ClubBaloncestoUpla)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO C.B. UPLA

Aprobados: 11/05/2023



Club Baloncesto Unión de Pueblos del Levante Almeriense | CIF. G-04823357 | RAED nº 014569 | info@cbupla.org |

Upla Se Mueve a Ritmo de Basket!!!



Sumario

| | |
|--|----|
| CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA..... | 4 |
| CAPÍTULO III, DIRECCIÓN TÉCNICA, DIRECTOR TÉCNICO Y COORDINADOR..... | 8 |
| CAPÍTULO IV. DE LOS ENTRENADORES..... | 11 |
| CAPÍTULO V. DE LOS JUGADORES/AS..... | 14 |
| CAPÍTULO VI, ÁREA SOCIAL, RELACIONES INSTITUCIONALES, PUBLICIDAD. R.R. S.S. Y PROTOCOLO. (en adelante A.S.)..... | 15 |
| CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO..... | 17 |
| CAPÍTULO VIII. DEL SIGNO IDENTIFICATIVO Y UNIFORME OFICIAL..... | 19 |
| CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO..... | 20 |





CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Este Reglamento de Régimen Interno tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento interno del Club Baloncesto Unión de Pueblos de Levante Almeriense.

Art.2. Este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la entidad, ya sean socios, directivos, entrenadores o jugadores.

Art.3. El no cumplimiento del presente Reglamento, será sancionado según lo reflejado en el capítulo IX de este Reglamento de Régimen Interno (Régimen Disciplinario).

Art. 4. Se fija como tablón de anuncios oficial del Club, el ubicado en la entrada a las pistas del Pabellón Blas Infante de Vera.





CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.5. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo las funciones referidas en el artículo 27 de los Estatutos del Club. Es también el órgano encargado de administrar el patrimonio de la entidad, y de gestionar sus recursos para lograr los mejores resultados sociales y deportivos.

Art.6. Los acuerdos de la Junta Directiva serán de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la entidad, siendo su no cumplimiento objeto de sanción según lo establecido en el régimen disciplinario.

Art.7 La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a cuatro miembros. Al frente estará el Presidente y su composición será la siguiente:

- Presidente.
- Vicepresidentes.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales.

Art.8. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será el Vicepresidente primero de la entidad el encargado de realizar sus funciones.

Art.9. La Junta Directiva se convocará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por medio del Presidente o del Secretario general, dando a conocer en el momento de la convocatoria, el orden del día de la reunión.

Art.10. El Secretario general será el encargado de levantar acta y de moderar la reunión.





Art.11. Las actas una vez aprobadas serán firmadas al menos por el Secretario general y el Presidente. Si así se decidiera, el resto de miembros de la Junta Directiva podrán firmar las actas igualmente.

Art.12. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre si fuera posible. Y cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente o de tres de sus miembros.

Art.13. La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando asista el Presidente o el Vicepresidente, y la mitad de los restantes miembros. Si no asistiera el Secretario, el Presidente será el encargado de decidir la persona de la Junta Directiva que realizará el acta de la reunión.

Art.14. En el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, figuraran preferentemente los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la reunión anterior para su aprobación si procede.
2. Resumen de actividades del trimestre anterior y proyecto de actividades para el trimestre siguiente.
3. Informe y propuestas de la Dirección Técnica.
4. Informe de Tesorería, en el que al menos se relacionarán los ingresos y pagos de la entidad en el último trimestre, las desviaciones en presupuestos y los saldos de caja y bancos.
5. Ruegos y preguntas.

A los citados puntos se podrán agregar cuantos se crea necesarios. Se podrá invitar con carácter consultor a entrenadores o delegados.

Art. 15. Además de las funciones contenidas en el artículo 27 de los Estatutos del Club, la Junta Directiva tendrá que confeccionar los presupuestos. Podrá negociar y suscribir convenios y contratos con entidades públicas y privadas, así como acuerdos con patrocinadores.





Fijará las cuotas que pagarán los jugadores/as, propondrá a la Asamblea General la cuota anual de los socios, será la encargada de trazar las líneas estratégicas, tanto deportivas como económicas, que seguirá el Club a lo largo de la temporada. Será la encargada de la contratación de los entrenadores y la estructura técnica, fijará el material que recibirán los jugadores y en qué condiciones, y el calendario deportivo/lectivo anual.

Art.16. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar un representante del Club ante la Federación de Baloncesto de Andalucía, ante la Federación Española de Baloncesto o ante cualquier organismo que considere oportuno.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a hacer público el horario y los días que se encuentran a disposición de socios, entrenadores y jugadores, para realizar los trámites propios de su cometido.

Art. 18. El Presidente tendrá la representación legal del Club, gozando de las atribuciones que señala el artículo 28 de los Estatutos. Podrá delegar su representación ante los organismos oficiales en cualquier miembro de la Junta Directiva, siendo necesaria la comunicación a la mencionada Junta Directiva.

Art. 19. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en las funciones que éste delegue en cada uno de ellos, siendo el Vicepresidente 1º el encargado de suplir al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 20. El Secretario general además de las funciones descritas en el artículo 31 de los Estatutos, será el encargado de:

1. Confeccionar el registro de jugadores y entrenadores del Club.
2. Preparar la memoria anual de actividades.
3. Realizar las convocatorias de Juntas Directivas y Asambleas Generales.
4. Moderar el turno de palabra en Juntas Directivas y Asambleas Generales.
5. Asistir como secretario de cuantas comisiones pueda crearla Junta Directiva.





6. Recibir y tramitar las propuestas de nuevos socios.
7. Otorgar las cartas de libertad de los jugadores, con el visto bueno del Presidente
8. Asesorar técnicamente a la Junta Electoral del Club, facilitándole los censos, el apoyo reglamentario electoral y cuantos apoyos requiera.

Art. 21. El Tesorero además de las funciones descritas en el artículo 32 de los Estatutos, será el encargado de:

1. Confeccionar los presupuestos del Club según lo especificado en el régimen económico.
2. Preparar el informe de tesorería a presentar a la Junta Directiva en 1a reunión mensual.
3. Analizar las desviaciones de los presupuestos y proponer las medidas correctoras.
4. Preparar el informe sobre cierre del ejercicio de cada año, a presentar a la Asamblea General Ordinaria.
5. Dentro del presupuesto se contemplará el importe para los chicos/as becados/as, quienes serán los beneficiarios de dichas ayudas y que requisitos deben de reunir.

Art. 22. Cada uno de los vocales tendrá una misión definida, siendo responsabilidad directa del Presidente su asignación. Es obligación del vocal, el informar al resto de la Junta Directiva del resultado de su gestión.





CAPÍTULO III, DIRECCIÓN TÉCNICA, DIRECTOR TÉCNICO Y COORDINADOR

Art. 23. La Junta Directiva designará un Director/a Técnico/Dirección Técnica y coordinador/a, que serán los encargados de materializar las directrices técnicas establecidas por la Junta Directiva y de coordinar el trabajo de los entrenadores del Club. La Dirección Técnica estará formada por el coordinador, un entrenador/a de la categoría Premini/Mini, un entrenador/a de la categoría Infantil/Cadete, un entrenador/a de la categoría junior/Senior

Art. 24. No es necesario que el Director/a Técnico/Dirección Técnica y coordinador/a sea miembro de la Junta Directiva, aunque se le invitará a sus reuniones con voz pero sin voto, para hacer llegar a la misma las solicitudes y opiniones de los entrenadores.

L

Art. 25. Además de lo reseñado en el artículo 23, las funciones del Director/a Técnico/Dirección Técnica consisten en:

- Convocar las reuniones de la Comisión Técnica.
- Realizar el acta de la reunión y moderar su funcionamiento.
- Proponer a la Junta Directiva los equipos con los que se debería salir en competición cada temporada.
- Proponer sanciones para jugadores y entrenadores.
- Realizar y coordinar el presupuesto en las partidas técnicas correspondientes.

Art. 26 El Director Técnico/ deberá informar a la Junta Directiva de cualquier incidente que se produzca con jugadores, entrenadores y Comisión Técnica, entre ellos o con espectadores, integrantes de otros clubes o árbitros.

Art. 27. Además de lo reseñado en el artículo 23, las funciones del Coordinador:





- Organización de partidos semanales
- Organización de transporte semanal
- Cuidar que las inscripciones de jugadores, entrenadores y delegados se realicen en tiempo y forma y de los reconocimientos médicos de inicio de temporada.
- Coordinar semanalmente los cambios de partidos, programación de viajes, etc para minimizar los costes en transporte, anteponiendo los intereses del club a los del resto de entes interesados
- Organización de amistosos y Torneos.
- Atender bajas/ausencias de los entrenadores/as

Art. 28. La Comisión Técnica es el órgano técnico más importante del Club, estará formado por:

- El Director Técnico si lo hubiese o Dirección Técnica
- Coordinador
- Los primeros entrenadores de equipos federados del Club.
- Podrán ser invitados con voz pero sin voto, los segundos entrenadores de equipos federados y aquellos entrenadores que lleven equipos de la Escuela Municipal aunque no sean miembros de la estructura técnica.

Su principal función es:

- Coordinar las actividades técnicas del Club. E
- Elaborar las propuestas que el coordinador elevará a la Junta Directiva.
- Programación anual del club
- Objetivos deportivos de la temporada.
- Propuestas de entrenadores, junto a la Dirección técnica.
- Material necesario para el club.





Art. 29. Se reunirá preferentemente una vez al trimestre, bajo la convocatoria del Director Técnico/Dirección técnica y bajo un orden del día que al menos contenga alguno de estos puntos:

- Resultados de los distintos equipos durante el mes.
- Preparación y coordinación de los entrenamientos.
- Medidas correctoras a tomar en caso necesario.
- Propuestas de participación en torneos.
- Solicitud de material y cuanto proceda a la Junta Directiva.

De todas las reuniones se levantará acta, que será firmada por el Director Técnico y con el visto bueno del Presidente.

Art. 30. El Director Técnico/Dirección Técnica presentará a la Junta Directiva las solicitudes y conclusiones de la Comisión Técnica, y comunicará a los interesados en un plazo máximo de 48 horas los acuerdos adoptados.

Art. 31. Durante la primera quincena del mes de mayo, la Dirección Técnica presentará la propuesta de programación para la siguiente temporada, asignación de entrenadores/as, jugadores en equipos, etc, que elevará a la Junta de gobierno para su aprobación o modificación

Art. 32. Durante la primera quincena del mes de junio, el Director Técnico/Dirección Técnica presentará un resumen de resultados de la temporada terminada y un proyecto de objetivos técnicos para la siguiente, para su estudio en Junta Directiva. Este proyecto lo podrá realizar de forma individual o en el contexto de la Comisión Técnica.





CAPÍTULO IV. DE LOS ENTRENADORES

Art. 33 La designación de los entrenadores/as compete a la Junta Directiva, asesorado a propuesta de la Dirección Técnica

Art. 34. Se considera entrenador del Club a aquella persona que con titulación federativa al efecto, entrena a algún equipo del C.B. UPLA , y es integrante de la estructura técnica del Club, cuya máxima expresión es la Comisión Técnica. Para obtener la consideración de entrenador del Club, es necesario la aprobación de la Junta Directiva y la aceptación de los horarios y obligaciones que ésta determine.

Art. 35. El entrenador del Club recibirá una contraprestación económica, fijada por la Junta Directiva, en concepto de compensación de gastos de transporte habituales y desgaste o compra de material, actuando como voluntario del club

Art. 36. El entrenador será el único responsable de los jugadores de su equipo y del cuerpo técnico en el transcurso de entrenamientos y partidos.

Art. 37. El entrenador será responsable de las sanciones con que sea castigado su equipo. Si uno de sus jugadores, o él mismo, fuera sancionado en más de una ocasión, se hará cargo del importe económico de la sanción.

Art. 38. El compromiso del Club para con el entrenador será del 1 de septiembre a 30 de junio, siendo potestad del Club contar con los servicios de un entrenador para la próxima temporada y teniendo el la potestad de rescindir en cualquier momento los servicios de voluntario.

Art. 39. El entrenador está obligado a asistir a las reuniones de la Comisión Técnica que convoque el Director Técnico/Dirección técnica, y a las reuniones que le convoque la Junta Directiva, siendo su falta injustificada motivo de sanción según lo especificado en el régimen

disciplinario.





Art. 40. El entrenador será el encargado de hacer llegar hasta sus jugadores, las directrices emanadas de la Junta Directiva, comunicando al Director Técnico cualquier incumplimiento de las mismas, para que la Junta Directiva aplique las medidas correctivas oportunas.

Art. 41. El entrenador está obligado a asistir con su equipo en los torneos que el Club designe como de interés prioritario. Así como de informar y pedir autorización a la Junta Directiva de los torneos en que considere oportuno inscribir a su equipo.

Art. 42. El entrenador se compromete a aceptar las directrices marcadas por la Dirección Técnica, para la captación de nuevos jugadores, y la forma y técnicas de entrenamiento estarán en consonancia con las marcadas por la Dirección Técnica con el visto bueno

de la Junta Directiva. En caso de discrepancia entre entrenadores y Dirección Técnica, se someterán al dictamen de la Junta Directiva sin posibilidad alguna de reclamación.

Art. 43. El entrenador encargará :

- Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo en colaboración con el director técnico, desarrollar y cumplir la programación establecida.
- Atender consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la de los convivencia.
- Aplicar el Régimen disciplinario del Club, en el nivel de su competencia, previa

información a la Junta Directiva.

- Obtener los datos de todos los jugadores a su cargo de forma veraz en un plazo

establecido por la Junta Directiva con el fin de incorporarlos a la base de datos del

Club.

- Complimentar el Diario de Entrenamientos en los aspectos técnicos y en los

referidos a la asistencia y comportamiento de los deportistas, o de cualquier otra incidencia e informar al coordinador o la Dirección técnica,

- Colocar, guardar y velar por su conservación, los elementos necesarios para el





desarrollo de entrenamientos y partidos (redes, balones, banquillos etc.).

- Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate,

con la ropa del Club si se dispone.

- Aceptar que entrenen y puedan ser convocados los jugadores de otras categorías

de los y equipos del club a propuesta de la Junta Directiva a través de Director Técnico/Dirección Técnica, en entrenadores los equipos que son responsables.

- Acordar con el Director Técnico/Dirección Técnica la solicitud de jugadores de otras categorías y equipos del Club, para que entrenen y puedan ser convocados en los equipos que son responsables.
- Redactar las crónicas de su equipo con fotos y vídeos, en las fechas marcadas y de acuerdo a los criterios y orientaciones marcados por la Junta Directiva.

1. Facilitar al Club anualmente la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia.

Art.44.Los gastos de tramitación de su documentación federativa como entrenador, correrán a cargo del Club.





CAPÍTULO V. DE LOS JUGADORES/AS

Art. 45. Es jugador del Club Baloncesto UPLA la persona que ha suscrito y rellenado la inscripción de jugador por esta Entidad, en las condiciones que marca el presente Reglamento.

Art. 46 El ingreso o renovación como jugador del Club, así como la tramitación de la licencia federativa, estará condicionado al visto bueno de la Junta Directiva.

Art. 47. A efectuar el ingreso o renovación como jugador del Club, abonará la cuota de jugador que la Junta Directiva haya fijado anteriormente en los plazos establecidos.

Art. 48. El jugador se compromete a estar disponible en todos los partidos oficiales de competición, y en los que el Club considere oportuno. Igualmente se compromete a no faltar a los entrenamientos que el entrenador de su equipo y la Comisión Técnica tenga establecidos, salvo causa justificada.

Art. 49. El jugador se compromete a tener un comportamiento que no atente contra el buen nombre y el prestigio del Club, tanto en los entrenamientos y partidos, como en los desplazamientos a éstos y siempre que vista la uniformidad del Club.

Art. 50. El club pagará todos los gastos que conlleve la tramitación de la licencia federativa, siempre que la cuota esté abonada.

Art. 51. El jugador se compromete a participar con la uniformidad del Club, previamente establecida por la Junta Directiva, en todos los encuentros que dispute y cuidarla. Si sufriera la pérdida de la ropa tendrá que comprarla de nuevo y si pidiera una talla incorrecta, por causas ajenas al club, deberá comprarla de nuevo,

Art. 52. El jugador no podrá participar en ninguna otra competición deportiva, entrenamientos, torneos, partidos amistosos, etc., distintos a los marcados por el Club, sin la autorización expresa de la Junta Directiva.





CAPÍTULO VI, ÁREA SOCIAL, RELACIONES INSTITUCIONALES, PUBLICIDAD. R.R. S.S. Y PROTOCOLO. (en adelante A.S.)

Art.53. La Junta Directiva designará los/as responsables o responsable , que serán los encargados de materializar las directrices establecidas por la Junta Directiva.

Art. 54 Se podrán externalizar, bajo la supervisión del A.S. algunos de los servicios de esta área

Art. 55. El A.S. serán los/as encargados:

1. Relaciones con Ayuntamientos:

- Relación institucional y gestión de pistas y horarios de entrenamientos y partidos
- En colaboración con la Tesorería elaborar las Subvenciones, documentación y justificación de gastos
- Gestionar los Torneo que se realicen en colaboración con las Entidades Locales

2. Relaciones con patrocinadores:

- Coordinación de la captación de patrocinadores
- Coordinación de actos llevados a cabo con los patrocinadores

3. Equipaciones:

- Diseño y búsqueda de empresa proveedora
- Gestión de pedidos
- Venta de ropa





Web: www.cbupla.org
Facebook: [cbupla](https://www.facebook.com/cbupla)
Twitter: [cb_upla](https://twitter.com/cb_upla)
Instagram: [c.b.upla](https://www.instagram.com/c.b.upla)
Youtube: [Club Baloncesto Upla](https://www.youtube.com/ClubBaloncestoUpla)

4. Publicidad y R.R.S.S:

- De acuerdo con el Plan de Marketing debidamente aprobado por la Junta Directiva canalizar toda la publicidad y marketing que se genere por el club.
- Coordinar y llevar a cabo las actividades “lúdicas del club”: viajes, Torneos, campus, etc.



Club Baloncesto Unión de Pueblos del Levante Almeriense | CIF. G-04823357 | RAED nº 014569 | info@cbupla.org |

Upla Se Mueve a Ritmo de Basket!!!



CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 56. Será obligación de la Junta Directiva el mantenimiento y la administración del patrimonio del C.B. UPLA.

Art. 57. En el último trimestre de cada año y previa consulta a las comisiones correspondientes, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto para el siguiente año, que será presentado a la Asamblea General de Socios.

Art.58 .El presupuesto tendrá la siguiente estructura:

INGRESOS

- Saldo del cierre del ejercicio anterior.
- Socios y jugadores.
- Subvenciones de organismos oficiales o públicos.
- Subvenciones de entidades privadas.
- Emisión de Obligaciones y Títulos.
- Ingresos extraordinarios.

GASTOS

- Mantenimiento y adquisición de patrimonio.
- Federación.
- Entrenadores y Comisión Técnica.
- Material deportivo.
- Actividades ordinarias.
- Actividades extraordinarias.
- Saldo para comienzo de temporada siguiente.





Art. 59. Para la retirada de fondos de las cuentas que el Club posea en entidades bancarias. La Junta Directiva designará a dos de sus miembros, para la retirada de cualquier cantidad. Preferentemente y salvo motivo muy justificado una de las dos firmas será la del Tesorero.

Art. 60. Anualmente se confeccionará un inventario de bienes y del material deportivo del Club, con su valoración a precio de mercado.

Art. 61 .La emisión de obligaciones, bonos, acciones, etc., está recogida en los Estatutos del Club, así como la compra y enajenación de los inmovilizados del Club.

Art. 62. Trimestralmente el Tesorero informará a la Junta Directiva de la situación financiera del Club, en donde figurara al menos lo siguiente:

- Saldo en caja y bancos a fecha del informe.
- Gastos más notables desde el último informe. Ingresos esperados en el mes.
- Gastos esperados en el mes.

Art. 63.La Junta Directiva designará a uno o varios de sus miembros, para que efectúen un seguimiento de los contratos y convenios que se firmen con entidades públicas y privadas.





CAPÍTULO VIII. DEL SIGNO IDENTIFICATIVO Y UNIFORME OFICIAL

Art. 64. El escudo oficial del Club Baloncesto UPLA se encuentra protegido por Patentes y Marcas

Art. 65. El escudo oficial aparecerá, de forma obligatoria, en toda la documentación del Club, en cualquier tipo de acreditación y en todas las equipaciones oficiales.

Se considera equipación oficial el traje de competición, chandals, camisetas de calentamiento, Sudaderas, botiquines, bolsas y cualquier prenda que esté identificada con el escudo oficial del Club.

Art.66.Para la utilización del escudo oficial en vestimenta, documentos, pancartas y demás artículos no encuadrados en el artículo anterior, se necesitará permiso escrito de la Junta Directiva.





CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 67. Las faltas se califican como:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

Art 68. Falta leve es cualquier transgresión de los reglamentos y circulares del Club, salvo que se indique lo contrario en la redacción del mismo. Se sancionaran con apercibimiento escrito.

Art 69. Falta grave es la reiteración de una falta leve, la transgresión de cualquier artículo de los Estatutos del Club y especialmente de las siguientes actuaciones.

- Los abusos de autoridad por parte del equipo directivo del Club
- Las agresiones verbales entre integrantes del Club.
- Las acciones de integrantes del Club que atenten contra el buen nombre del mismo y no produzcan apercibimientos o sanciones de órganos superiores,
- La utilización en competiciones oficiales de uniformidad no homologada por el Club.
- La utilización de la equipación oficial del Club fuera de los torneos y competiciones oficiales sin la autorización de la Junta Directiva.
- La participación en torneos, entrenamientos o competiciones distintas a las marcadas por el Club, sin la autorización de la Junta Directiva.
- La manipulación de la publicidad oficial.
- La negación de colaboración en actos organizados por el Club.
- La transgresión de los artículos del Reglamento del Régimen Interno, cuando lo señale específicamente.
- La no asistencia injustificada de jugadores y entrenadores a partidos fijados por el Club.





- Se sancionará con suspensión de funciones de quince días a seis meses en socios, directivos y entrenadores. Con suspensión de licencia de quince días a seis meses en jugadores.
- Los entrenadores no recibirán contraprestación económica los días que estén suspendidos de funciones.

Art 70. Falta muy grave es la reiteración de una falta grave y específicamente las siguientes actuaciones.-

- La no asistencia injustificada a partidos oficiales, por cuya ausencia el Club sufra graves daños en una competición.
- Las agresiones físicas entre integrantes del Club. Igualmente con otras personas cuando se lleve la uniformidad del Club o se represente al mismo.
- La utilización del nombre del Club o del cargo ostentado en el mismo para beneficio propio y en otros fines distintos de los estatutarios.
- El no cumplimiento de los acuerdos de Junta directiva cuando así se haga constar.
- El trato inadecuado del patrimonio del Club, causándole daño.
- Las acciones de integrantes del Club que dañen el buen nombre del mismo, y que su actuación sea pública o sancionada por un organismo superior.
- Se sancionara con suspensión de funciones de seis meses a perpetuidad en socios, directivos y entrenadores.
- Cambio de funciones en directivos. Con suspensión de licencia de seis meses a un año, hasta expulsión del Club en jugadores.
- Los entrenadores no recibirán contraprestación económica los días que estén suspendidos de funciones.

Art. 71. Al tener conocimiento la Junta Directiva de un hecho punible esta nombrar una comisión de tres personas (de la que al menos una será directivo), que prepara un expediente informativo, que será remitido a la Junta Directiva con copia al interesado antes de quince días.





El interesado dispondrá de cuarenta y ocho horas para realizar las alegaciones necesarias, reunión desde la Junta directiva antes de una semana para calificar la falta y especificar la sanción.

El acta de la citada reunión, se hará llegar al interesado antes de cuarenta y ocho horas, teniendo este siete días para poder recurrir la sanción.

Si existiera recurso, la Junta Directiva dará su dictamen definitivo, que podrá ser recurrido, según los reglamentos al efecto en vigor.

Las sanciones a socios y miembros de la Junta directiva en la realización de sus funciones, serán ratificadas por la Asamblea

General de Socios.

